

=====
Ref. Queja nº 021880
=====

Ilmo. Sr.:

Agradecemos recibo del informe de fecha 20 de Febrero de 2003 en el que nos contesta a la queja de referencia.

Como VI. conoce, el autor de la queja exponía que el día 27 de Septiembre del año 2000 presentó un escrito ante esa Dirección General, en el que denunciaba irregularidades en el funcionamiento, del horario de guardia de una Oficina de Farmacia sita en la localidad de San Antonio de Benageber (Valencia).

El último trámite que el Sr. (...) conocía es que a fecha 4 de Octubre de 2000, su escrito de denuncia fue remitido a la Sección de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Dirección Territorial de Sanidad en Valencia.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Dirección Territorial de Sanidad en Valencia a fin de contrastar el escrito de queja.

El punto de partida del estudio de la queja lo constituye el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el Art. 11.2 establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse una denuncia, como es el caso *“ La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento. “*

Del informe emitido por parte de esa Administración Sanitaria se desprende que no se ha incoado expediente sancionador al respecto.

De acuerdo con la normativa citada entendemos que, sin perjuicio de la potestad de la Administración de iniciar o no un expediente, el denunciante tiene derecho a que se le comunique la iniciación o no de un procedimiento sancionador, como efectivamente establece el Art. 11.2 (RD 1398/1993) al señalar que *“cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.”*

En atención a lo anterior le hacemos el siguiente recordatorio de deberes legales: que en situaciones como la analizada, se notifique a los autores de las denuncias, la iniciación o no de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1390/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1998, de 26 de Diciembre le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no del recordatorio de deberes legales que se le realiza o , en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo Del Rosal Blasco
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana